



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicado N° 41001-31-05-001-2010-01206-02

Auto de sustanciación No. 0135

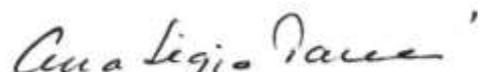
Ref: Proceso ordinario laboral promovido por NELFY CRISTANCHO IBARRA en frente de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. "PROSERVIS TEMPORALES S.A." y la EMBOTELLADORA DEL HUILA S.A.

Neiva, Huila, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

En aplicación de lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3542793430dda601751f8ca61f6adda8c9daa72d281b51912871ae1b97dfd864

Documento generado en 31/07/2020 05:07:21 p.m.